

# La esclavitud del siglo XXI: Trata de seres humanos



Imagen: óleo sobre lienzo. Elaboración propia (Jeannette Alfau Ortiz).



Jeannette Alfau Ortiz

Egresada de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), República Dominicana; Diplomado de la Universidad Complutense de Madrid, España, Práctica Forense Penal; Máster de Especialización en Derecho Laboral, Estudio Jurídico Laboral de Madrid, España; Curso de Especialización en Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio, Universidad Carlos III, Madrid, España; Diplomado Administración Electoral, Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil, Santo Domingo, RD. Ha escrito varios artículos para el periódico *Nuevo Diario* y para el Boletín del Instituto Duartiano. Ha dictado múltiples conferencias en los ámbitos nacional e internacional.

Abogada en ejercicio desde 1986. Abogada del turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid desde 1993, en las siguientes materias: Contencioso-Administrativo (incluida extranjería), Procesal Penal (Procedimiento Abreviado) Menores, Violencia de género, Vigilancia Penitenciaria, Turno Constitucional, Turno Especial en la Audiencia Nacional, Turno ante el Tribunal Supremo: Víctimas de Discriminación y Delitos de Odio, Turno Víctima de trata y Procesal Civil (Derecho de Familia).

Directora del Despacho Gurfau Abogados (en la actualidad). Segunda Vocal de la Oficina Coordinadora de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) de Madrid. Ha sido Abogada en la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). Ha dictado múltiples conferencias en los ámbitos nacional e internacional.

Impartió docencia en la Escuela de Profesionales de la Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid (EPIC), derecho de extranjería; en la Universidad Pedro Henríquez Ureña (Unphu), RD, Profesora de Derecho Civil y de Introducción al Derecho; en la Universidad Católica de Santo Domingo, RD, de Derecho Penal General y de Derecho Constitucional.

Ha recibido los siguientes reconocimientos: “Oscar de la Renta”, del Ministerio de Relaciones Exteriores de RD; “De las Cortes Generales de Castilla y León”, España; “A los 100 dominicanos más destacados en el Exterior”, del Poder Ejecutivo de RD; A los “100 latinos más destacados de Madrid”, Comunidad de Madrid.

# La esclavitud del siglo XXI: Trata de seres humanos

Jeannette Alfau Ortiz

## RESUMEN

En el presente artículo se aborda la trata de seres humanos, tomando como referencia los instrumentos jurídicos internacionales y analizando la legislación española. Después de definir la trata de seres humanos, se discute el principio de no punición. Se presentan los requisitos necesarios para ser abogado de oficio en Madrid en el Turno de Trata de Seres Humanos. Posteriormente, se analiza la detección e identificación de las víctimas, destacando la importancia de crear conciencia y denunciar posibles casos de trata, ya que una detección temprana ayuda a proteger a las víctimas y combatir a los tratantes. Asimismo, se subraya la relevancia de que los abogados especializados en derechos humanos y trata de personas proporcionen asistencia legal a las víctimas desde su identificación, asegurándose de que comprendan sus derechos y opciones legales. Finalmente, el artículo concluye con las recomendaciones del Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la lucha contra la trata de personas.

*human trafficking, the principle of non-punishment is discussed. The necessary requirements to become a court-appointed attorney in Madrid in the Human Trafficking Division are outlined. Subsequently, the detection and identification of victims are analyzed, highlighting the importance of raising awareness and reporting potential trafficking cases, as early detection helps protect victims and combat traffickers. Additionally, the relevance of specialized human rights and trafficking attorneys providing legal assistance to victims from their identification is emphasized, ensuring they understand their rights and legal options. Finally, the article concludes with recommendations from the Council of Europe's Group of Experts in the fight against human trafficking.*

## Keywords

*Human trafficking, Spanish legal framework, Detection and identification phase, Human Trafficking, Division of the Madrid Bar Association, Human rights, Reflection period, Greta.*

## Palabras claves

Trata de seres humanos, marco legal español, fase de detección e identificación, Turno de Trata de seres humanos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, derechos humanos, periodo de reflexión, Greta.

## ABSTRACT

*This article delves into human trafficking, drawing on international legal instruments and analyzing Spanish legislation. After defining*

## INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos es uno de los negocios ilícitos más lucrativos que existe. La mercancía –que no es otra que seres humanos– es reutilizable, y ahí está la fuente de la ganancia que se genera. Pertenezco al Turno especial de Trata de Seres Humanos y de Menores del Colegio de Abogados de Madrid, y puedo asegurar que no hay imaginación humana que se pueda acercar a la realidad de las atrocidades que muchas veces vemos, como juristas. Espero que este artículo sirva para concientizar sobre ese gran drama humano que es la “trata”.

Como expresó Ban Ki Moon, secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde 2007 hasta 2017, en un mensaje el 30 de julio de 2014 para conmemorar de Día Mundial Contra la Trata de Personas:

Abramos los ojos ante este delito y abramos nuestros corazones a las víctimas. Ha llegado el momento de decir no a la trata de seres humanos (...) Hombres, mujeres y niños caen en manos de traficantes tanto en su propio país, como en el extranjero. Todos los países están afectados por la trata. Ya sea como país de origen, de tránsito o de destino de las víctimas. La esclavitud, tanto en su forma moderna como en la antigua, no es sólo una vergüenza, sino que es la execrable suma de todas las villanías.

## 1. MARCO NORMATIVO EN ESPAÑA

A continuación se describen las diferentes normativas que contribuyen a combatir la trata de personas:

- Protocolo de Palermo: para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, 2000 (Protocolo de Palermo, 2000).
- Convenio de Varsovia: del Consejo de Europa para la lucha contra el tráfico de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005 y ratificado en España en julio de 2008 (Convenio del Consejo de Europa, 2005).
- Código Penal, art. 177 Bis (Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre).
- Ley Orgánica de Extranjería, art. 59 bis y arts. 140 al 146 (Ley Orgánica 4/2000).
- Estatuto de la Víctima de delitos (Ley 4/2015 del 27 de abril, art. 5).

A pesar de que desde hace años varias asociaciones, juristas e instituciones reclaman una Ley

Integral de Trata de Seres Humanos, a la fecha de hoy esta es inexistente en España.

**1.1 Definición de “trata de seres humanos”.** En el Protocolo de Palermo, artículo 3, se plantea que: “Por ‘trata de personas’ se entenderá: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas; recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios”. Se añade además que: “Cuando empleando modos violentos, coercitivos, engañosos o abusivos, rapto, fraude (...) se aprovechan de la vulnerabilidad de la víctima para explotarla con diferentes finalidades” (Protocolo de Palermo, 2000).

Mientras que en el artículo 4 del Convenio de Varsovia se define la trata como:

El reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, el secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad; o el ofrecimiento o aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con vistas a su explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos (Convenio del Consejo de Europa, 2005).

A su vez, en el Código Penal Español, artículo 177 bis, se indica que:

Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella; empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad

o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre).

En el Código Penal Español se castiga la captación, transporte y traslado de personas con la finalidad de la explotación sexual, laboral, matrimonio forzado, la mendicidad, realización de actividades delictivas o extracción de órganos. Los medios empleados son: amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, violencia e intimidación, abuso de superioridad o cualquier medio para aprovecharse de la vulnerabilidad de la víctima. La pena para aplicar es de cinco a ocho años.

Los instrumentos legales tienen el enfoque de persecución del delito, olvidando el enfoque de los Derechos Humanos y dejando desprotegida

a la víctima. Si la víctima es menor de edad, tiene especial protección pues se considerará trata de seres humanos aun cuando el tratante no utilice amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, violencia e intimidación o abuso de superioridad; es decir, que no se necesita la concurrencia de los medios comisivos (Ley Orgánica 10/1995).

El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo. (177 bis). A continuación se indican los diferentes tipos de “tratas”:

- La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- La explotación para realizar actividades delictivas.
- La extracción de los órganos corporales.
- La celebración de matrimonios forzados.

### DIFERENCIA ENTRE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

	TRATA DE SERES HUMANOS	CONTRABANDO DE MIGRANTES
¿Cuál es el acto ilícito?	Deriva del uso de determinados medios tendentes a la explotación del ser humano.	Está vinculado a la introducción ilegal de la persona en un Estado del que no es nacional.
¿Es transnacional?	No necesariamente (posibilidad de trata interna –dentro del propio país– o entre países de la UE).	Conducta necesariamente transnacional.
¿El traslado es voluntario?	El desplazamiento es impuesto (no existe voluntad –violencia o intimidación– o está viciada –engaño o medios abusivos).	El desplazamiento territorial del inmigrante no es determinado por el traficante. Es voluntario.

Fuente: autora.

**1.2 Exención de la Responsabilidad Criminal de las Víctimas de Trata: el principio de no punición, Artículo 177 bis del Código Penal (CP).** Por la situación de vulnerabilidad, la víctima de trata muchas veces se ve obligada por el tratante a realizar ilícitos penales, esa práctica es muy frecuente. Por eso, entre las modalidades de trata que establece el Código Penal está la explotación para realizar actividades delictivas. Por ejemplo, aprovechando el espacio y la interacción con los clientes, la víctima de trata de explotación sexual también es obligada a vender drogas. Además, se verá forzada a cooperar o vigilar a otras víctimas de trata.

La excusa absolutoria para la víctima de trata está contenida en el art. 177 bis CP: “La víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado” (Ley Orgánica 10/1995).

Por ejemplo, en España, la Sección de Apelación de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña núm. 351/2021, del 2 de noviembre, dictó sentencia estimando la S. nº 183/2020 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, que le aplicaba la exención de la responsabilidad criminal por el delito de tráfico de drogas al considerarla víctima de trata para la realización de actividades delictivas.

Es pertinente resaltar los derechos de las víctimas de trata, según el art. 177 bis del C.P., según se indica a continuación:

- Derecho a un proceso de identificación con todas las garantías.
- Derecho a la no devolución.

- Derecho a la asistencia integral (médica, psicológica, social, legal, etc.).
- Derecho al periodo de restablecimiento y de reflexión.
- Derecho a obtener permiso de Residencia por circunstancias excepcionales.
- Derecho al acompañamiento en el proceso de retorno y aviso al país de origen.
- Derecho a la protección (antes, durante y después del procedimiento penal y con independencia de este).
- Derecho a una evaluación individualizada.
- Derecho a la traducción e interpretación.
- Derecho a la información.
- Derecho a la justicia gratuita.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho al asilo y protección a la protección internacional.

## **2. REQUISITOS PARA SER ABOGADO DE OFICIO DE MADRID, EN EL TURNO DE TRATA DE SERES HUMANOS**

También resulta oportuno mencionar el derecho a la justicia gratuita que tienen las víctimas de trata, según el art. 2g de la Ley 1/1996 del 10 de enero sobre asistencia jurídica gratuita, como se indica a continuación: “Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas” (Ley 1/1996).

A continuación se indican los requisitos para ser abogado de oficio en Madrid, para desempeñarse en el Turno de Trata de Seres Humanos:

- Antigüedad mínima de 10 años.

- Curso específico de la materia
- Además, estar dado de alta en los turnos:
  - Penal
  - Especial
  - Contencioso administrativo
  - Extranjería

Resulta pertinente indicar que el Colegio de Abogados de Madrid solo hace un curso al año para formar abogados de oficio en el Turno de Trata de seres humanos, y es de los exámenes más difíciles de superar. Sin embargo, para la formación para otros Turnos hacen varios cursos al año. ¿A qué se debe eso? A que apenas hay asistencia para víctimas de trata, por lo que se turna de manera muy lenta. Analicemos los siguientes datos:

Art. 2G) De la ley 1/1996 de 10 de enero		
2016	<b>40M</b>	Víctimas sometidas a trata de seres humanos. Organización Internacional del Trabajo (OIT).
2017-2020	<b>188K</b>	Víctimas de trata identificadas. Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Fuente: autora.

Trata y Explotación de seres Humanos en España. Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)

Total de personas en situación de riesgo por trata de seres humanos por explotación sexual en España.	32,946
Detenidos por explotación sexual.	866

Fuente: Ministerio del Interior. Balance Estadístico (2018-2022).

En este balance estadístico del Ministerio del Interior: “Se entiende por persona en situación de riesgo aquella que ha sido identificada en el

trascuro de una inspección administrativa en un lugar de ejercicio de la prostitución mientras ejercía dicha actividad”. Es alarmante que de los años 2018 a 2022 se encuentren en situación de riesgo por trata de seres humanos por explotación sexual en España 32.946 personas, y tan solo se hayan detenido –lo que no significa que hayan sido condenados– 866 tratantes.

EVOLUCIÓN EN EL PERIODO 2013-2018 DEL NÚMERO DE MUJERES Y NIÑAS ATENDIDAS, SEGÚN LUGAR O FORMA Y TOTAL EN ESPAÑA		
2013-2017	<b>63,6k</b>	Personas en riesgo identificadas Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y Crimen Organismo (CITCO)
	<b>853</b>	Identificadas como víctimas por la Guardia Civil o la Policía Nacional
	<b>95,5%</b>	Mujeres (781) y niñas (34)
2017	<b>10,1K</b>	En riesgo de explotación sexual
	<b>155</b>	Identificadas víctimas
	<b>86%</b>	Mujeres (124) y niñas (9)
2019	<b>2,8k</b>	Potenciales víctimas de riesgo
	<b>41</b>	Sentencias

Fuente: autora.

La información anterior quiere decir que sólo en España tenemos 63,6 k identificadas y apenas existen 41 sentencias contra tratantes, en el 2019. Entonces, hay un fallo en la atención a esas víctimas; fallan la justicia, las instituciones y las personas, porque todos tenemos una cuota de responsabilidad en esa situación.

### 3. DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

**3.1 Detección.** La detección se trata de una figura fundamental para desplegar un sistema de protección a las víctimas. Por ello es esencial que quienes ejercen su profesión en un ámbito en el que es probable que entren en contacto con personas tratadas, reciban formación adecuada y estén sensibilizadas respecto a esa grave violación a los derechos humanos. La Judicatura tiene un importante papel en la detección. Incluso cuando no se investiga un delito de trata de seres humanos, los abogados deben estar muy atentos porque tal vez su cliente, que atiende por otro tipo de delito, podría ser, a su vez, víctima de trata.

#### DETECCIÓN

Es el reconocimiento de señales que puedan indicar que estamos ante una víctima de trata.

##### Por ejemplo:

- La persona no conserva el dinero que gana.
- La persona siempre está acompañada.
- La persona no tiene contrato laboral o está escrito en un idioma que no entiende.
- Se traslada a la persona de un lugar a otro sin consentimiento.
- La persona vive y duerme en el lugar de trabajo.
- La persona muestra miedo y ansiedad, sobre todo en presencia del supervisor o responsable.

Además, debemos evitar los estereotipos.

Fuente: autora.

##### Ejemplos:

A. Detrás del delito de violencia en la pareja, puede esconderse una situación de trata bajo la figura del *loverboy*.

B. En los Juzgados Contencioso-Administrativos llamados a resolver sobre medidas adoptadas por las autoridades de extranjería acerca de un extranjero indocumentado, puede existir una víctima de trata de explotación laboral.

#### DETECCIÓN

El consentimiento es irrelevante, la persona sometida siempre es víctima.

##### Factores influyentes y determinantes:

- Pobreza y desigualdad.
- Aumento progresivo de la movilidad humana.
- Incremento de la población mundial.
- Telecomunicaciones disponibles.
- Medios y rutas de transporte asequibles.
- Guerras y conflictos bélicos.

**La detección es fundamental para iniciar el procedimiento de identificación.**

Fuente: autora.

No es necesario que se den todos los indicadores para considerar que podemos estar ante una situación de trata, y hay que tener en cuenta que cada persona tiene una situación diferenciada de las demás y expresa las cosas de manera distinta. Hay que tener una mirada amplia y desechar cualquier estereotipo, especialmente de raza y de género. Es importante considerar todos los mecanismos de coacción distintos que utilizan las mafias para amedrentar a las personas tratadas. A la hora de llevar a cabo la detección de posibles casos de trata de seres humanos, es vital tener en cuenta los diferentes contextos de los que proceden las personas tratadas, los factores culturales, la etnia; así como la vinculación cercana de los investigados a las víctimas, y su idioma o dialecto. Todo ello con el fin de habilitar las vías necesarias para hacer posible un entendimiento en todos los aspectos. Hay que contar con el sentimiento de culpa que a menudo presentan las personas tratadas, y con el hecho de que no se identifiquen como víctimas.

Como ejemplo de factor cultural con las víctimas de algunas zonas de África, el tratante utiliza el vudú como forma de coacción. En ese sentido citamos la Sentencia de la sección 3 de la Audiencia Provincial de Madrid, Procedimiento Abreviado 992/2019, en la que fue condenada una acusada como autora criminalmente responsable de un delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en concurso ideal medial con un delito de prostitución coactiva: “Los hechos descritos han causado un grave daño moral y psicológico a la TP G8-71 quien, tras denunciar los hechos, por creer en la eficacia del rito de vudú al que se le había sometido, sufrió episodios de agitación psicomotriz con auto y heteroagresividad e ideación autolítica, que requirieron de su ingreso en un hospital psiquiátrico...”.

En el caso que enjuiciamos, como ha sido descrito en varias sentencias del Tribunal Supremo –entre las más recientes la STS 396/2019 del 24 de julio, la STS 77/2019 del 12 de febrero y la STS 144/2018 del 22 de marzo–, se dan las características especiales de la trata de mujeres nigerianas que presenta una mezcla de engaño, ya que se oculta el fin para el que son trasladadas a Europa, lo que es considerado como engaño. Incluso –como en el caso de la STS 77/2019–, las víctimas son conscientes de que vienen a ejercer la prostitución, pero no conocen las condiciones en las que van a ejercerla ni cuánto va a ser el importe de la deuda. Añadiéndose la práctica del vudú como método coercitivo para el pago de la deuda que contraen. Dicha creencia es suficiente como para no poder oponerse a los designios de sus tratantes. A ello se une el hecho de que el sistema de trata las desarraiga de su país de origen, perdiendo toda vinculación con sus redes naturales de apoyo, tanto de la familia como del idioma y del conocimiento del país. Las víctimas son elegidas por su situación de vulnerabilidad, por las malas condiciones en su país de origen. Cabe destacar que el consentimiento de la víctima es irrelevante, si se obtiene utilizando los medios coactivos contemplados en el artículo 177 (Ley orgánica 10/1995).

Ahora bien, no todos los medios de coacción implican el ejercicio de una violencia visible sobre la persona, siendo necesario conocer los distintos *modus operandi* de las mafias, según su procedencia. Se ha detectado el uso de medios de coacción tales como préstamos hipotecarios en condiciones leoninas que amenazan la propiedad de las casas, préstamos con intereses diarios elevados.

**3.2 Identificación.** Es esencial tener en cuenta el hecho de que las víctimas, a pesar de estar identificadas y de haber dado el paso de denunciar amparándose incluso en la Ley de Protección de Testigos (Ley Orgánica 19/1994), siguen manteniendo una actitud de desconfianza hacia el sistema judicial; así como en muchos casos ante las fuerzas y cuerpos de seguridad. Por eso es importante que el abogado se encuentre presente en la fase de identificación, pues es quien defenderá los intereses de la víctima y con quien la víctima se sentirá más amparada. Son muchas las voces que piden que en esa etapa del procedimiento las víctimas cuenten con un abogado.

### **IDENTIFICACIÓN (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)**

Proceso en el que la potencial víctima de trata decide si dar el paso de denunciar el delito para que se dé inicio a la investigación y cooperar con las autoridades.

Se realiza por: la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) y la Unidad Central Operativa (UCO).

¡La policía no debería ser la única en indentificar!

El verdadero garante de los intereses de la víctima es el abogado.

**La identificación es un punto clave para dimensionar la trata. Este proceso puede verse influido por el sentimiento de culpa de la víctima y por la implicación de familiares allegados.**

Fuente: autora.

Es necesario resaltar el hecho de que muchos abogados del Turno de Oficio nos hemos pronunciado en el mismo sentido. Yo, particularmente, cada vez que tengo ocasión manifiesto la importancia de una identificación temprana, donde estén presentes varios agentes especializados: trabajadores sociales, equipos sanitarios, abogados(a), sociólogos(a), entre otros.

Según Margarita Martínez, catedrática de Derecho Penal en la Universidad Complutense de Madrid e investigadora principal tanto del proyecto Iusmigrante como del informe elaborado sobre protección y castigo, como se cita en López Trujillo (2022): “La policía no debería ser la única para identificar, ya que hay una desconfianza por parte de las víctimas. Muchas vienen de países donde la policía es muy corrupta. Lo preocupante, además, es que hay casos en los que no solo entran en contacto con la policía, sino con el ámbito judicial una vez se las detiene por cometer un delito vinculado a la trata. Es ahí donde el personal debería estar más capacitado para identificarlas como víctimas”.

De su lado, en López Trujillo (2022) Virginia Álvarez, de Amnistía Internacional, plantea la priorización que da la policía a resolver el delito: “La identificación se supedita a la investigación del delito: lo que mueve muchas veces a la autoridad no es la protección en sí, sino que son necesarias para llevar a buen fin la investigación de trata o la desarticulación de la red. Es decir, en la lucha contra la trata no hay un enfoque en el que la víctima esté en el centro, sino que esta es considerada útil para la persecución del delito”.

El hecho de que no se permita a la víctima de trata ser asistida por un abogado en la identificación, va en contra de lo que establece la Ley 4/2015, del 27 de abril sobre Estatuto de la Víctima del Delito, la cual en su artículo 5 establece el derecho de la víctima a ser informada desde el primer contacto con las autoridades competentes, y a obtener asesoramiento y defensa jurídica, incluso en el momento previo a presentar la denuncia.

**3.3 Identificación en caso de que la víctima sea un extranjero en situación irregular.** El

periodo de Reflexión. Puede darse el caso de que se encuentre una persona extranjera en situación irregular, y que esta muestre indicios de ser víctima de trata. En esa circunstancia, aplica el artículo 59 bis de la ley de extranjería. En el que, en consideración al estado de afección en el que se encuentra la víctima, se contempla el periodo de restablecimiento y reflexión. Durante este periodo, la víctima también decide si desea colaborar. Según el artículo, cuando la víctima lo considere y a su elección, se le podrá facilitar el regreso a su país de origen o el permiso de residencia y trabajo con motivo de su colaboración en la investigación o las acciones penales pertinentes, o debido a su situación personal.

#### **PERIODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN**

**(Art. 59 BIS de la ley de Extranjería)**

Previo a que la víctima decida si quiere colaborar con la justicia, se le concede un período para recuperarse física y psíquicamente. Además, para analizar y comprender la situación.

Debe durar por lo menos 90 días.

En este período, no se inicia ningún expediente de expulsión, se suspenderá si lo hubiere y se le autoriza estancia temporal.

Órgano administrativo competente: Cuerpo Nacional de Policía. También puede ser la Subdelegación del Gobierno o la Delegación de Gobierno, o la propia Oficina de Extranjería.

Fuente: autora.

#### **4. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO DE EUROPA EN LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

Las recomendaciones del Grupo de Expertos del Consejo de Europa en Lucha Contra la Trata de Personas provienen de expertos que tienen un profundo conocimiento sobre la Trata, y sus recomendaciones son vitales

si queremos erradicar o al menos reducir de manera considerable la Trata de seres humanos desarrollando políticas de colaboración efectiva entre países, así como prevenir, educar y sensibilizar. En la siguiente imagen veremos un resumen de las recomendaciones de GRETA:

<b>RECOMENDACIONES DEL GRETA: Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) (2018, 2022)</b>	
<b>PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA</b>	<b>OTROS</b>
Tanto durante el proceso penal como con posterioridad a este.	Trabajar para elaborar una LEY INTEGRAL contra la Trata de Seres Humanos.
Manteniendo el ANONIMATO.	ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN que tenga en cuenta los fenómenos de las redes sociales, la pornografía y que sancione a los consumidores de servicios de explotación.
Con acuerdos para la PROTECCIÓN también en su PAÍS DE ORIGEN.	Iniciativas de MAYOR SENSIBILIZACIÓN (especialmente en los implicados en la persecución del delito)
	Mayor FORMACIÓN a los profesionales encargados del cumplimiento de la ley.
	Trabajar OTROS TIPOS DE TRATA DE SERES HUMANOS no centrarlo solo en la explotación sexual > Tan solo 99 víctimas de trata laboral en 2020.

Fuente: autora.

## 5. Sentencias.

A continuación se cita una serie de sentencias sobre Trata de seres Humanos que se consideran de interés:

- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 108/2018, 6 de marzo de 2018.
- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 1226/2017, de 24 de marzo de 2017.
- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 298/2015, de 13 de mayo de 2015.

- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 487/2014, 4 de febrero de 2014.
- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 910/2013, 3 de diciembre de 2013.
- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 873/2010 de 18 de octubre de 2010.
- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 605/2007, de 26 de junio de 2007.
- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 349/2005, de 17 de marzo de 2005.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona. Sentencia nº 183/2020, de fecha 22 de junio de 2020.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sentencia nº 732 de la Sección 03. 2019. Rollo de Sala PA 992/19.
- European Court of Human Rights. Case of V.C.L. and A.N. V. The United Kingdom (applications nº 7787/12 and 74603/12). 16 de febrero de 2021.

## 6. REFERENCIAS

### 6.1 Fuentes Normativas españolas –en todas las leyes es conveniente incluir el BOE:

- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito. BOE nº 101, de 28 de abril de 2015.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE nº 10, de 12 de enero de 2000.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Actualizado. BOE nº 281, de 24 de noviembre de 1995.
- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. BOE nº 307, de 24 de diciembre de 1994.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. (1996). BOE nº 10, de 11 de enero de 1996.

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. BOE nº 103, de 30 de abril de 2011.
- Delegación de Gobierno para la Violencia de Género (2014, 16 de octubre). Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA). Boletín Oficial del Estado, 251. Disponible en: Protocolo MENAS 16/pdfs/BOE-A-2014-10515.pdf.
- Instrucción DGI/SGR J/6/2011, Sobre Los artículos 31 Bis y 59 Bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de Los Extranjeros en España y su Integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.

## 6.2 Fuentes normativas europeas e internacionales:

- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha de trata de seres humanos. Varsovia, 16 de mayo de 2005 (ratificado por España en 2009).
- Directiva 2011/36 UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629 Al Consejo.
- Directiva 2004/81 CE del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.
- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. –Protocolo de Palermo, primera definición de TSH–. Año 2000. Ratificado por España en 2002.

## 6.3 Fuentes jurisprudenciales:

- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, STS 77/2019 de 12 de febrero de 2019.
- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 396/2019 de 24 d julio de 2019.
- Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 144/2018 de 22 de marzo de 2018.
- Sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. S 351/2021, de 2 de noviembre de 2021.

## 6.4 Protocolos, informes y estudios oficiales:

- Acuerdo de los Ministerios de Justicia, Interior, Empleo y Seguridad Social, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2011) sobre Trata de Seres Humanos.
- Consejo General Del Poder Judicial. Guía de Criterios De Actuación Judicial Frente a la Trata de Seres Humanos. Coordinadores Clara Martínez de Careaga García, María Concepción Sáez Rodríguez, Gerardo Martínez Tristán, Nuria Díaz Abad. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Igualdad-de-Genero/Guias-y-estadisticas/Guias-del-Consejo-en-la-materia/Guia-de-criterios-de-actuacion-judicial-frente-a-la-trata-de-seres-humanos>
- Colegio de Abogados de Madrid (2016). Trata de Seres Humanos: Art. 177 Bis del Código Penal. Disponible en <https://web.icam.es/bucket/INFORME%20TRATA%20DE%20SERES%20HUMANOS.pdf>
- Consejo General Del Poder Judicial. Informe jurídico “Víctimas de trata para delinquir, entre la protección y el castigo”. (2022). Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Igualdad-de-Genero/Guias-y-estadisticas/Guias-del-Consejo-en-la-materia/Informe-juridico--Victimas-de-trata-para-delinquir--entre-la-proteccion-y-el-castigo->
- Comisión Europea (diciembre de 2013). Identificación de Las Víctimas de Trata de

Seres Humanos en Procedimientos de Protección Internacional y Retorno Forzado. Informe realizado por el Punto de Contacto Nacional de España de la Red Europea de Migración.

- Defensor del Pueblo (2012). La trata de seres humanos en España: víctimas Invisibles. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-España-C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.PDF>
- Defensor del Pueblo (junio 2016). El Asilo en España. La Protección internacional y los Recursos del Sistema de acogida. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/asilo-espana-la-proteccion-internacional-los-recursos-del-sistema-acogida/>
- Fiscalía General del Estado. Circular 5/2011 Sobre Criterios para la Unidad de actuación Especializada Del Ministerio Fiscal en Materia de Extranjería e Inmigración
- Martínez, M.; Valle, M.; Sánchez, J.; Segovia, J.; Asua, A.; Gimbernat, E.; Villacampa, C.; Ríos, J.; Etxebarria, X.; Vieyra, M. (2022, marzo). Informe Jurídico. Víctimas De Trata para delinquir: entre la Protección y el Castigo. Disponible en <https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2022/04/INFORME-VICTIMAS-DE-TRATA-PARA-DELINQUIR-ENTRE-LA-PROTECCION-Y-EL-CASTIGO.pdf?x89376>
- Ministerio de Igualdad (2015-2018). Informe de Evaluación Del Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015.2018. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/docs/informe\\_final.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/docs/informe_final.pdf)
- Ministerio del Interior. CITCO (2013-2017). Informe Trata de Seres Humanos en España. Balance estadístico 2013-2017. Disponible en: [Balance-Estadistico-2013-2017-Trata-de-Seres-Humanos-en-Espana.pdf](https://www.migracion.gob.es/Estadisticos/Balances-y-Reportajes/Balances-y-Reportajes-2013-2017/Trata-de-Seres-Humanos-en-Espana.pdf)

- Ministerio del Interior. Citico (2018-2022). Trata y Explotación de Seres Humanos en España. Balance Estadístico 2018-2022. Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/BALANCE-ESTADISTICO-2018-2022.pdf>
- Naciones Unidas. (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf)
- United Nations Office on Drugs and Crime (2022). Global Report on Trafficking in Persons 2022. Disponible en: [GLOTiP\\_2022\\_web \(2\).pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/global-report-on-trafficking-in-persons-2022/GLOTiP_2022_web.pdf)
- United Nations Office on Drugs and Crime (2022). Global Report on Trafficking in Persons. Viena: UNODC. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/global-report-on-trafficking-in-persons-2022/GLOTiP\\_2022\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/global-report-on-trafficking-in-persons-2022/GLOTiP_2022_web.pdf)

## 6.5 Otros:

- La OIT alerta que 40 millones de personas fueron víctimas de esclavitud moderna durante 2016 (2017, 19 de septiembre). Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/09/la-oit-alerta-que-40-millones-de-personas-fueron-victimas-de-esclavitud-moderna-durante-2016/>
- López Trujillo, N. (2022, 2 de abril). Más allá de la explotación sexual: la desprotección institucional de las víctimas de trata por narcotráfico. Newtral. <https://www.newtral.es/victimas-de-trata-seres-humanos-espana-informe/20220402/>
- Folleto del Consejo de Europa sobre derechos de las víctimas de trata de seres humanos. Convenio del Consejo de Europa Sobre la lucha contra la trata de seres humanos. <https://rm.coe.int/16805d41b7>